

CARATULA: '[ACTOR_1] C/ [DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACIÓN
EXPTE. NRO. RO-02211-F-2026

NA/VD

GENERAL ROCA, 20 de julio de 2026.

Téngase presente la conformidad prestada por la DEMEI.

Homológase con fuerza de Sentencia el acuerdo de fecha 18 días del mes de diciembre de 2.025. Notifíquese con copia del acuerdo.

Hágase saber que de resultar frustrada la diligencia de notificación al demandado, se podrá reiterar sin necesidad de petición previa, bajo responsabilidad de la parte actora, considerándose denunciado el domicilio inserto en la diligencia correspondiente.

En el caso de fracasar la notificación, debido a que a quien se pretende notificar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, líbrese nueva notificación, bajo responsabilidad de la parte actora, sin necesidad de petición previa, con habilitación de días y horas inhábiles.

De ser necesario conocer el domicilio del demandado y a los fines de las gestiones previstas en el Art. 129 del C.P.C., hágase saber que el profesional goza de las facultades y le caben las responsabilidades previstas en el Art. 400 del citado código.

Delégase en la Secretaría la ejecución de la presente (Art. 93 del C.P.F.).

Intímese al alimentante para que en el plazo de CINCO (5) DIAS de notificado cumpla con el acuerdo celebrado en fecha 18/12/25 y homologado en fecha 20/7/26, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 120 del Código Procesal de Familia, procediendo a la retención directa sobre sus ingresos, librando oficio a tal efecto y/o de ordenar otras medidas razonables para asegurar la percepción de los mismos (ej. suspensión del carnet de conducir, inscripción en el Registro Deudores Alimentarios, prohibir la salida del país, etc. Art.553 C.C.y C.), haciéndole saber que en dicho plazo podrá acompañar la documentación que acredite su cumplimiento a los fines de hacer valer sus derechos.

Hágase saber que la notificación ordenada precedentemente estará a cargo de la parte solicitante (Art. 2 CPF).

Regulo los honorarios de la Dra. Micaela Gustin en la suma de 4 JUS y los de la Dra. Carla Franco. en la suma de 2 JUS (arts. 6, 7, 9 y cctes. ley 2.212 conforme Expte. N° 19.636-CA-09 de la Excma. Cámara de Apelaciones local, teniendo en consideración la participación de la Dra. Gustin en la etapa de Mediación). Los honorarios se regulan

conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. **Costas al alimentante.** Notifíquese y cúmplase con la Ley 869.

Dra. CAROLINA GAETE
Jueza de FERIA